



El Departamento de Transporte Público del Municipio de Anchorage opera sus programas independientemente de la raza, color, nacionalidad, religión, sexo, estado civil, edad, discapacidad o represalia, de conformidad con el derecho aplicable.

Para obtener más información sobre el Título 5 del Código Municipal de Anchorage o la Comisión de Igualdad de Derechos de Anchorage, visite [www.muni.org/aerc](http://www.muni.org/aerc).

El Departamento de Transporte Público del Municipio de Anchorage ha asumido el compromiso de garantizar que a nadie se le restrinja ni se niegue el acceso a sus servicios, ni que sea objeto de discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad, tal como lo establece el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas.

Para ello, el Departamento de Transporte Público se ha fijado los siguientes objetivos:

- Garantizar que el nivel y la calidad del servicio de transporte público se ofrezcan independientemente de la raza, el color o la nacionalidad de los pasajeros;
- Identificar y abordar como corresponda los efectos perjudiciales en el ambiente y la salud humana que sean adversos y elevados de manera desproporcionada. Esto incluye los efectos socioeconómicos de los programas y las actividades que se destinan a las minorías y las personas de bajos ingresos;
- Fomentar la participación total y justa de todas las poblaciones afectadas en la toma de decisiones sobre el transporte público;
- Prevenir la denegación, la reducción o el retraso de los beneficios en relación con los programas y las actividades que benefician a las minorías o las personas con bajos ingresos; y
- Asegurarse de que las personas que tienen un dominio limitado de inglés (Limited English Proficiency, LEP) puedan acceder a los programas y las actividades.

El director, el personal directivo y todos los empleados del Departamento de Transporte Público tienen la responsabilidad de honrar el compromiso que esta institución ha asumido respecto del Título VI. El coordinador del Título VI se encarga de supervisar la operación diaria del programa y recibe e investiga las quejas relacionadas con el Título VI que se reciben mediante el proceso de presentación de quejas.

### **CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA EN VIRTUD DEL TÍTULO VI**

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación en virtud del Título VI por motivos de raza, color o nacionalidad puede presentar una queja a tenor del Título VI ante el Departamento de Transporte Público.



## TÍTULO VI

La queja deberá formularse por escrito y presentarse ante el Departamento de Transporte Público en el lapso de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de la supuesta discriminación. Para obtener información sobre cómo presentar una queja, comuníquese con el coordinador del Título VI por cualquiera de los siguientes medios:

**Public Transportation Department (Departamento de Transporte Público) - Atn: Title VI Coordinator (Coordinador del Título VI)**

Apartado Postal 196650 Anchorage, Alaska 99519-6650  
Teléfono: 907 343 6543 ..... Fax: 907 343 4042  
Correo electrónico: [titlevi@muni.org](mailto:titlevi@muni.org)

Los formularios de queja del Título VI completos pueden enviarse al Departamento de Transporte Público por correo electrónico, por correo postal a la dirección indicada anteriormente o en persona en la oficina del Servicio de atención al cliente.

También, se puede obtener una copia del Formulario de queja del Título VI llamando al Servicio de atención al cliente al 907.343.6543. El Departamento de Transporte Público brindará la atención adecuada a los reclamantes que tienen una capacidad limitada para comunicarse en inglés.

Las quejas en virtud del Título VI también pueden presentarse ante la siguiente organización:

**Federal Transit Administration Office of Civil Rights (Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito)**

Atn: Title VI Program Coordinator (Coordinador del Programa del Título VI) East Building, 5th Floor - TCR  
1200 New Jersey Ave., SE Washington, DC 20590  
Teléfono: (816) 329 3770

Para obtener más información, consulte Presentación de una queja en virtud del Título VI ante la FTA visitando <https://www.transit.dot.gov/regulations-and-guidance/civil-rights-ada/file-complaint-fta>

**PROCESO DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS CONFORME AL TÍTULO VI**

Cualquier persona que crea que ha sido agraviada por una práctica discriminatoria ilegal por motivos de raza, color u origen nacional por parte del Departamento de Transporte Público puede presentar una queja completando y presentando el formulario de queja en virtud del Título VI del departamento.

Una vez recibida la queja, el coordinador del Título VI la revisará para determinar si el Departamento de Transporte



Público tiene jurisdicción en la materia. El reclamante recibirá un acuse de recibo en el que se informará si el Departamento de Transporte Público investigará o no la queja.

El coordinador del Título VI emprenderá una investigación en el transcurso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la queja. El coordinador asignará un número de seguimiento interno en el formulario de quejas.

El coordinador del Título VI se comunicará con el reclamante por escrito a más tardar treinta (30) días hábiles después de recibir la queja para obtener información adicional, si es necesario, con miras a investigar la queja. Si el reclamante no proporciona la información solicitada de manera oportuna (en el lapso de 10 días, a menos que el coordinador del Título VI fije un plazo diferente) se podría proceder al cierre administrativo de la queja o se podría ocasionar un retraso en la resolución de la queja. Asimismo, podría suceder el cierre administrativo si el reclamante no desea proseguir con el caso.

Se tomarán medidas razonables para preservar cualquier información confidencial. Como mínimo, el coordinador del Título VI:

- Identificará y revisará todos los documentos, prácticas y procedimientos pertinentes.
- Identificará y entrevistará a personas con conocimiento de una violación del Título VI, por ejemplo, la persona que presenta la queja, los testigos o cualquier persona identificada por el reclamante, cualquiera que haya estado sujeto a actividades similares o cualquier persona con información pertinente.

La investigación se completará en un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción de la queja. Una vez culminada la investigación, el coordinador del Título VI elaborará un informe final por escrito para el director de Transporte Público y la Oficina de Igualdad de Oportunidades. El informe incluirá un resumen de antecedentes de la queja, los hallazgos de la investigación y una conclusión. Si se determina que existe una violación del Título VI, se incluirán en el informe las acciones y medidas correctivas a que haya lugar y se tomarán de inmediato. Se entregará al reclamante una carta de cierre en la que se resuman los resultados de la investigación, se indiquen los hallazgos y se comuniquen las medidas correctivas que se tomarán como resultado de la investigación.

Si el asunto no se puede resolver, se informará al reclamante de su derecho a apelar ante la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito. Se incluye la dirección a continuación:



## TÍTULO VI

**Federal Transit Administration Office of Civil Rights (Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito)**

**Atn: Title VI Program Coordinator (Coordinador del Programa del Título VI)**

Atn: Title VI Program Coordinator (Coordinador del Programa del Título VI) East Building, 5th Floor - TCR  
1200 New Jersey Ave., SE Washington, DC 20590  
Teléfono: (816) 329.3770